

CAPITULO IX

De las Comisiones del Ayuntamiento

ARTICULO 89. En la primera sesión del año en que se instale el Ayuntamiento, se procederá a nombrar de entre sus miembros a los que formarán las comisiones permanentes, mismas que vigilarán el ramo de la administración que se les encomiende; dichas comisiones serán las siguientes:

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

I. Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

II. Alumbrado y Obras Públicas;

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

III. Comercio, Anuncios y Espectáculos;

(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2003)

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

IV. Cultura, Recreación, Deporte y Juventud;

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

V. Derechos Humanos y Participación Ciudadana;

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

VI. Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas;

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

VII. Desarrollo y Equipamiento Urbano;

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

VIII. Ecología;

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

IX. Educación Pública y Bibliotecas;

(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

- X. Gobernación;
(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)
- XI. Grupos Vulnerables;
(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)
- XII. Hacienda Municipal;
(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2003)
(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)
- XIII. Mercados, Centro de Abasto y Rastro;
(REFORMADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2003)
(REFORMADA, P.O. 05 DE MARZO DE 2009)
(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)
- XIV. Policía Preventiva, Vialidad y Transporte;
(ADICIONADA, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2003)
(REFORMADA, P.O. 05 DE MARZO DE 2009)
(REFORMADA, P.O. 07 DE MAYO DE 2013)
(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)
- XV. Salud Pública y Asistencia Social;
(ADICIONADA, P.O. 05 DE MARZO DE 2009)
(REFORMADA, P.O. 07 DE MAYO DE 2013)
(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)
- XVI. Servicios, y
(ADICIONADA, P.O. 07 DE MAYO DE 2013)
(REFORMADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)
- XVII. Vigilancia.
(REFORMADO, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

ARTICULO 90. Además de las comisiones enunciadas en el artículo anterior, podrán crearse otras en atención a las necesidades del propio Ayuntamiento; asimismo, cuando algún asunto lo amerite se integrarán comisiones temporales o especiales, mismas que conocerán exclusivamente del asunto que motive su creación.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; para su integración se debe considerar el conocimiento, profesión, ocupación, vocación y experiencia de los integrantes del cabildo.

(ADICIONADO, P.O.21 DE OCTUBRE DE 2016)

El Reglamento respectivo determinará el trámite y los procedimientos que deberán de seguir los asuntos, disposiciones y acuerdos que se turnen expresamente a una comisión, así como los plazos y resolución de los mismos.

(REFORMADO, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

ARTICULO 91. Las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y podrán ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.

Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo; además sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones deben entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Los asuntos, disposiciones y acuerdos que no se turnen expresamente a una comisión, quedarán bajo responsabilidad de la Comisión de Gobernación, que estará a cargo del Presidente Municipal.

(ADICIONADO, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2013)

ARTICULO 91 Bis. Las comisiones notificarán al cabildo que llamarán a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia.

Las comisiones podrán solicitar al secretario del ayuntamiento, a través del presidente de la comisión, la información necesaria con el propósito de que puedan atender los asuntos que les han sido encomendados, o que les son propios en ejercicio de sus funciones; éste deberá entregarla oportunamente.